

República de Panamá Comisión FECI

RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN FECI-001-2014 (de 6 de octubre de 2014)

LA COMISIÓN FECI
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 1 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 establece que los préstamos locales destinados al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales, tendrán derecho a un descuento en la tasa de interés pactada con el banco o entidad financiera prestamista, los que serán reembolsados aplicándoles las retenciones que efectúen los bancos y entidades financieras por acciones que dispone la Ley;

Que el párrafo 2 del artículo 2 de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 dispone que la aplicación de esa Ley será determinada por una Comisión, denominada Comisión FECI, integrada por el Ministro de Economía y Finanzas, el Director General de Ingresos y el Superintendente de Bancos, o por la persona en quien se delegue la representación;

Que, de conformidad con el Numeral 8 del Artículo 4 de la citada Ley 4 de 1994, corresponde a la Superintendencia de Bancos fijar el monto específico del descuento en la tasa de interés, en préstamos concedidos al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales;

Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo No.29 de 8 de agosto de 1996 dispone que corresponderá a la Comisión FECI dictar las medidas necesarias para la ejecución de la Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus disposiciones reglamentarias, hacer del conocimiento público el monto del descuento fijado y que, además, podrá fijar un monto de descuento mayor para cuando se trate de financiamientos de los siguientes productos alimenticios: arroz, maíz, frijoles, tomate industrial, carnes (avícola, porcina y bovina), plátanos, leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábanos, repollo, cebollina, lechuga, apio, tomate de mesa, pimentón, papa, cebolla, demás hortalizas y tubérculos, caña, melones, sandía, zapallo, banano, cítricos, ovinos, caprinos y especies menores;

Que, el Gobierno Nacional promueve un Programa de Apoyo al Agro, propiciando préstamos a 0.0% de interés, apoyando con esto a los productores a objeto de fomentar mayor producción, de manera eficiente, brindando alimentos de calidad a precios accesibles a la población;

Que el beneficio de este Programa se otorgará exclusivamente para cultivos nuevos y para el incremento de la producción existente, en cuyo caso aplicará únicamente a la porción que represente dicho incremento;

Que, califican para este Programa los préstamos a ser solicitados para la construcción y ampliación de sistemas de riego, galeras para almacenar insumos y productos terminados, invernaderos, y para la adquisición de equipos para la elaboración de pacas, excluyéndose la compra de tierras;

Que, las actividades agrícolas que califican para ser beneficiadas con este Programa son: la producción de arroz, maíz, sorgo, frijoles, porotos, tomate, plátanos, producción de leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábano, repollo, cebollina, lechuga, apio, pimentón, papa, cebolla, ñame, yuca, ñoe, demás hortalizas y tubérculos; caña, zapallo, banano, y cítricos;

Que, vistas las anteriores consideraciones, y a fin de coadyuvar en el éxito del Programa impulsado por el Gobierno Nacional, la Comisión FECI, en uso de sus facultades legales;

6/10/14



Q

Página 2 de 2
Resolución de la Comisión FECL- 001-2014

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: **AUMENTAR** hasta en **CINCO POR CIENTO (5.0%)** el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen, a partir de la promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016, para la nueva producción o aumento en la producción de los siguientes productos alimenticios: arroz, maíz, sorgo, frijoles, porotos, tomate, plátanos, producción de leche fresca, café, piña, cucurbitáceas, rábano, repollo, cebollina, lechuga, apio, pimentón, papa, cebolla, ñame, yuca, otoo, demás hortalizas y tubérculos; caña, zapallo, banano y cítricos.

ARTÍCULO SEGUNDO: **AUMENTAR** hasta en **CINCO POR CIENTO (5.0%)** el descuento en la tasa de interés en los préstamos que se otorguen para la expansión o producción de nuevos productos alimenticios incluidos en el Artículo Primero precedente, para la construcción o ampliación de sistemas de riego, galeras para almacenar insumos y productos terminados, invernaderos, y la adquisición de equipos para la elaboración de pacas, a partir de la promulgación de la presente Resolución y hasta el 31 de diciembre de 2016. Se excluye la compra de tierras.

ARTÍCULO TERCERO: **DISPONER** que el beneficio de este Programa se otorgará exclusivamente para cultivos nuevos y para el incremento de la producción existente, en cuyo caso, la nueva tasa de interés que por este medio se resuelve otorgar, aplicará únicamente a la porción del préstamo que represente dicho incremento de la producción o nuevas operaciones.

ARTÍCULO CUARTO: **ESTABLECER** que los saldos de los préstamos que se beneficien con la presente Resolución, que permanezcan a partir del 1 de enero de 2017 recibirán el descuento dispuesto para esas facilidades de préstamos antes de la vigencia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: **MANTENER** los porcentajes de descuento establecidos en la tasa de interés en préstamos otorgados y que se otorguen al sector agropecuario calificado y al sector agroindustrial exportador de productos no tradicionales que no caigan bajo las actividades, fines y condiciones a los que se refiere la presente Resolución.

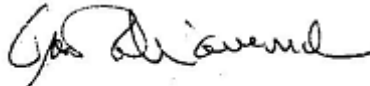
ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de su promulgación.

Fundamento de Derecho: Ley 4 de 17 de mayo de 1994 y sus modificaciones. Decreto Ejecutivo 29 de 8 de agosto de 1996 y sus modificaciones.

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de octubre del año dos mil catorce (2014).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

SEÑORES COMISIONADOS



Alberto Diamond R.
Superintendente de Bancos



Eyda Isabel Varela de Chinchilla
Vice Ministra de Finanzas



Publio Cortés
Director General de Ingresos

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
SECRETARÍA GENERAL
Es fiel copia de su original



Secretario General

Panamá, 29 de oct de 2014

